

**Departamento de Desarrollo Laboral  
División de Compensación a los Trabajadores**

Estimado empleador:

Usted solicitó un adelanto de su prestación por incapacidad permanente o por una cuenta restringida. Aunque los pagos deben abonarse mensualmente, es posible que, en situaciones de emergencia, se aprueben adelantos. La Ley de Compensación a los Trabajadores permite adelantos de estas prestaciones solo cuando se puede determinar que este pago beneficiaría al trabajador lesionado y a aquellos a su cargo. Para ayudarnos a tomar esta decisión, **debe facilitarnos toda la información solicitada en el estado financiero que figura en el reverso de esta carta**.

En la mayoría de los casos, podrá recibir una respuesta a su solicitud de adelanto en un plazo de 10 días a partir de la recepción de su estado financiero completo.

Es importante que sepa que, en todos los casos en los que una compañía de seguros o una empleador autoasegurado adelante las prestaciones mensuales por incapacidad permanente acumuladas, se aplicará un 5 % de intereses. Estos intereses, compuestos anualmente sobre las prestaciones acumuladas, **reducirán la compensación total que le corresponde**. Los cheques del adelanto se girarán conjuntamente a su nombre y al del deudor.

Las solicitudes de adelanto y las disputas sobre cualquier decisión relativa a estas solicitudes **deben presentarse por escrito**.

No se aprobarán todas las solicitudes de adelanto ni se concederán adelantos para pagar facturas de tarjetas de crédito o préstamos personales.

**En virtud de la Ley de Compensación a los Trabajadores, no puede recibir más de tres adelantos en un año calendario.**

Envíe su estado financiero completo a:

Department of Workforce Development  
Worker's Compensation Division  
P.O. Box 7901  
Madison, WI 53707

